

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0246
RAC. No. 765204003007-2020 - 00133 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 24 MAR. 2021

Vistos los anteriores escritos presentados por el apoderado demandante, en los que solicita se acceda a tener por notificada a la sociedad demandada, toda vez que remitió comunicación de conformidad al decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago librado dentro del presente asunto de la sociedad demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

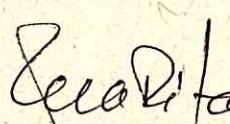
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE S.A.S. ID**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, a partir del 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: EN CUANTO a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento comercial de propiedad de la sociedad demandada, se le reitera al apoderado demandante, que no se accede a dicha solicitud, teniendo en cuenta que la misma no viene conforme a lo dispuesto en el artículo 517 del Código de Comercio.

TERCERO: AGENDESE CITA al actor a fin de que retire el oficio circular dirigido a las entidades bancarias, comunicando el embargo decretado por el despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: COVINOC
DDO: SOC. COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE S.A.S ID
ACD.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO No.
029 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.